



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

Callao, 09 de abril de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 091-2024-CU.- CALLAO, 09 DE ABRIL DE 2024.- EL  
CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en sesión extraordinaria del 09 de abril de 2024, en el punto de Agenda 2. PROPUESTAS DE CONTRATACIÓN DE DOCENTES A PLAZO DETERMINADO PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2024-A.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, conforme a los Arts. 108 y 109, numeral 109.7 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordante con la Ley N° 30220, el Consejo Universitario es el órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad, teniendo como atribuciones, entre otras, nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas;

Que, de conformidad con los artículos 289, 291 y 293 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, se establece que: i) “(...) Los docentes contratados son aquellos que prestan servicios de docencia a plazo determinado hasta por un periodo presupuestal correspondiente, en los niveles y condiciones que fijan el reglamento y los respectivos contratos (...)”; ii) “(...) Los docentes contratados a nivel de pre grado o posgrado tienen título profesional y el grado de maestro o doctor, respectivamente, según el nivel que fije el reglamento respectivo. Cumplen con los mismos requisitos y exigencias de un docente ordinario (...); y, iii) “(...) Se puede contratar docentes en los niveles A-1, A-2, A-3 y B-1, B-2, B-3, previo cumplimiento de los requisitos exigidos y evaluación de la Facultad, de acuerdo a Ley, al Estatuto, al D.S. N° 418-2017-EF y normas pertinentes (...)”, respectivamente;

Que, el artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece los requisitos para el ejercicio de la docencia indicando que: “(...) Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer: 82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado. 82.2 El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización. 82.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado (...)”;

Que, a través del Decreto Supremo N° 418-2017-EF se aprobó el monto de la remuneración mensual del Docente Contratado de Universidad Pública y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del monto de la remuneración mensual de los docentes contratados de la universidad pública; entre otros;

Que, mediante Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en el Capítulo II, Subcapítulo III, sobre Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público, en su numeral 8.1, del artículo 8, establece que se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: “(...) f) *La contratación de plaza presupuestada de docentes universitarios en las universidades públicas (...)*”;

Que, asimismo el numeral 8.2, del artículo 8 de la acotada ley, determina que: “*Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal q), del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas opuestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planilla y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario*”;

Que, mediante Resolución N° 652-2018-R del 20 de julio de 2018, se establece, los Criterios y Condiciones para la Contratación de Docentes en la Universidad Nacional del Callao;

Que, con Resolución N° 296-2023-CU del 15 de noviembre de 2023, se aprobó la Programación Académica del Semestre Académico 2024-A, entre otros, detallándose como fecha de inicio de clases y apertura del Ciclo Académico 2024 – A el 01 de abril de 2024 y fecha de finalización el 25 de julio de 2024;

Que, con Resolución N° 345-2023-CU del 27 de diciembre del 2023 se resolvió: Aprobar, la Convocatoria y el Cronograma del Concurso Público para Contratación de docentes a Plazo Determinado 2024 de la Universidad Nacional del Callao; siendo que, con Resoluciones N°s 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052 y 074-2024-CU del 20 de febrero y 12 de marzo de 2024, se declararon ganadores y desiertas las plazas del concurso público para Concurso Público para la Contratación de Docentes a Plazo Determinado 2024, resultaron ganadores 07 plazas de la Facultad de Ciencias Económicas y 02 plazas de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos; y declarándose desiertas 08 plazas de la Facultad de Ciencias Administrativas, 11 plazas de la Facultad de Ciencias Contables, 03 plazas de la Facultad de Ciencias Económicas, 16 plazas de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, 09 plazas de la Facultad de Ciencias de la Salud, 12 plazas de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, 14 plazas de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, 03 plazas de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, 06 plazas de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía y 07 plazas de la Facultad de Ingeniería Química, respectivamente;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas mediante Oficio N° 283-2024-D-FCA-UNAC-VIRTUAL (Expediente N° 2070287-2071683) remite la Resolución N° 108-2024-D-FCA-UNAC, por la cual se resolvió MODIFICAR, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad, las plazas de docentes para contrato por planilla a plazo determinado correspondiente al Semestre Académico 2023-A a un total de ocho (08) docentes que detalla;

Que, mediante Oficio N° 503-2024-ORH/UNAC de la Unidad de Recursos Humanos, se remite el Informe N° 084-2024-UFGC-RRHH/UNAC, de la Unidad Funcional de Compensaciones, precisando que la profesora Verónica Elsa Espinoza Carrasco tiene una observación de antecedentes penales; sin embargo, de dicho informe se aprecia un pantallazo que precisa que los antecedentes son judiciales, observación que también es recogida por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 396-2024-OAJ, específicamente el Numeral 2.9 del citado informe, donde además se recomienda de manera ligera que dicha situación la evalúe el Consejo Universitario, cuando lo correcto es que emita una posición categórica sobre la viabilidad legal previa a una decisión del Consejo Universitario, de conformidad con sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 306-2022-CU y sus modificatorias;

Que, por otra parte, se observa que obran en el acervo de la Unidad de Recursos Humanos, distintas declaraciones juradas de fecha 25 de marzo de 2024 pertenecientes a la Sra. Verónica Elsa Espinoza Carrasco, debidamente firmadas y con huella digital, entre las cuales se encuentran las relacionadas a no tener impedimento judicial ni administrativo para prestar servicios en el Estado, hecho que entendemos ha sido valorado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Numeral 3.1 literal a) de su informe, lo que conllevó a que opine por la procedencia de su contratación, así como de siete (7) docentes adicionales;



**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

Que, sin perjuicio de la procedencia de la contratación de los ocho (8) docentes propuestos posterior al concurso público, corresponde que la Unidad de Recursos Humanos proceda a realizar las acciones de fiscalización posterior documentaria bajo el principio de privilegio de controles posteriores, que conlleve a evitar casos de nepotismo, conflicto de intereses, nepotismo, impedimentos e inhabilitaciones para prestar servicios para el Estado;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables mediante Oficios N°s 185 y 205-2024-FCC (Expediente N° 2070794) remite la Resolución N° 155-2024-CFCC/TR-DS, por la cual se propone la contratación de once (11) docentes a plazo determinado para el Semestre Académico 2024-A, que detalla;

Que, mediante Oficio N° 530-2024-ORH/UNAC de la Unidad de Recursos Humanos, se remite el Informe N° 092-2024-UFGC-RRHH/UNAC, de la Unidad Funcional de Compensaciones, precisando que los profesores Walter César Dávila La Torre, Arturo Edwin Delgado García y Oswaldo Isaías Lévano Sarmiento, tienen observación de antecedentes penales; sin embargo, de dicho informe se aprecian los respectivos pantallazos que precisan que los antecedentes son judiciales, observación que también es recogida por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 400-2024-OAJ, específicamente el Numeral 2.8 del citado informe, donde además se recomienda de manera ligera que dicha situación la evalúe el Consejo Universitario, cuando lo correcto es que emita una posición categórica sobre la viabilidad legal previa a una decisión del Consejo Universitario, de conformidad con sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 306-2022-CU y sus modificatorias;

Que, por otra parte, se observa que obran en el acervo de la Unidad de Recursos Humanos, distintas declaraciones juradas de fechas 31 de marzo y 01 de abril de 2024, respectivamente, pertenecientes a los Sres. Walter César Dávila La Torre, Arturo Edwin Delgado García y Oswaldo Isaías Lévano Sarmiento, debidamente firmadas y con huella digital, entre las cuales se encuentran las relacionadas a no tener impedimento judicial ni administrativo para prestar servicios en el Estado, hecho que entendemos ha sido valorado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Numeral 3.1 literal a) de su informe, lo que conllevó a que opine por la procedencia de su contratación, así como de ocho (8) docentes adicionales;

Que, sin perjuicio de la procedencia de la contratación de los once (11) docentes propuestos posterior al concurso público, corresponde que la Unidad de Recursos Humanos proceda a realizar las acciones de fiscalización posterior documentaria bajo el principio de privilegio de controles posteriores, que conlleve a evitar casos de nepotismo, conflicto de intereses, nepotismo, impedimentos e inhabilitaciones para prestar servicios para el Estado;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas mediante Oficio N° 178-2024-D/FCE (Expediente N° 2071791) remite la Resolución N° 097-2024-CF/FCE, por la cual el Consejo de Facultad propone la contratación de tres (03) docentes a plazo determinado para el Semestre Académico 2024-A, que detalla;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática mediante Oficios N°s 204-2024-D-FCNM (Expediente N° 2070866) remite la Resolución N° 061-2024-CF-FCNM, por la cual el Consejo de Facultad aprueba la contratación de quince (15) docentes a plazodeterminado para el Semestre Académico 2024-A; respecto a lo cual los señores Consejeros acordaron aprobar la contratación de doce (12) docentes debido a que tres (03) de ellos laborarían en otras entidades, según el Informe N° 096-2024-UFGC-RRHH/UNAC de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, mediante Oficio N° 555-2024-ORH/UNAC de la Unidad de Recursos Humanos, se remite el Informe N° 096-2024-UFGC-RRHH/UNAC, de la Unidad Funcional de Compensaciones, precisando que el profesor Julio César Núñez Villa, tiene observación de antecedentes penales; sin embargo, de dicho informe se aprecia el respectivo pantallazo que precisa que los antecedentes son judiciales, observación que también es recogida por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 406-2024-OAJ, específicamente el Numeral 2.8 del citado informe, donde además se recomienda de manera ligera que dicha situación la evalúe el Consejo Universitario, cuando lo correcto es que emita una posición categórica sobre la viabilidad legal previa a una decisión del Consejo Universitario, de conformidad con sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 306-2022-CU y sus modificatorias;



**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

Que, por otra parte, se observa que obran en el acervo de la Unidad de Recursos Humanos, distintas declaraciones juradas de fecha 26 de marzo de 2024, pertenecientes al Sr. Julio César Núñez Villa, debidamente firmadas y con huella digital, entre las cuales se encuentran las relacionadas a no tener impedimento judicial ni administrativo para prestar servicios en el Estado, hecho que entendemos ha sido valorado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Numeral 3.1 literal a) de su informe, lo que conllevó a que opine por la procedencia de su contratación, así como de doce (12) docentes adicionales;

Que, asimismo, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Oficio N° 568-2024-URH/UNAC (Expediente N° 2072906), manifiesta que mediante Informe N° 096-2024-UFGC-RRHH/UNAC se informó que el docente Janampa Añaños Garín Fedor labora como docente en la Universidad Nacional Agraria La Molina, como docente principal a Dedicación Exclusiva; indicando que el 12 de abril de 2024, el citado docente se apersonó a la Unidad de Recursos Humanos, indicando que la citada Universidad regularizó la baja en el AIRHSP y que no mantiene relación laboral con la misma, *“Por lo que se procedió a verificar en el aplicativo AIRHSP (...) y se puede proseguir con la contratación propuesta por la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática en la categoría DC A1.”*; asimismo, se aprecia que obran en el acervo de la Unidad de Recursos Humanos, distintas declaraciones juradas de fecha 04 de abril de 2024, pertenecientes al Sr. Garín Fedor Janampa Añaños, debidamente firmadas y con huella digital, entre las cuales se encuentran las relacionadas a no tener impedimento judicial ni administrativo para prestar servicios en el Estado;

Que, sin perjuicio de la procedencia de la contratación de los trece (13) docentes propuestos posterior al concurso público, corresponde que la Unidad de Recursos Humanos proceda a realizar las acciones de fiscalización posterior documentaria bajo el principio de privilegio de controles posteriores, que conlleve a evitar casos de nepotismo, conflicto de intereses, nepotismo, impedimentos e inhabilitaciones para prestar servicios para el Estado;

Que, la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud mediante Oficio N° 609-2024-FCS/D-UNAC (Expediente N° 2070287) remite la Resolución N° 125-2024-CF/FCS, por la cual el Consejo de Facultad propone al Consejo Universitario la contratación de nueve (09) docentes para el Semestre Académico 2024-A, que detalla;

Que, mediante Oficio N° 515-2024-ORH/UNAC de la Unidad de Recursos Humanos, se remite el Informe N° 085-2024-UFGC-RRHH/UNAC, de la Unidad Funcional de Compensaciones, precisando que el profesor Germán Rodolfo Gutiérrez Gonzáles tiene una observación de antecedentes penales; sin embargo, de dicho informe se aprecia un pantallazo que precisa que los antecedentes son judiciales, observación que también es recogida por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 392-2024-OAJ, específicamente el Numeral 2.8 del citado informe, donde además se recomienda de manera ligera que dicha situación la evalúe el Consejo Universitario, cuando lo correcto es que emita una posición categórica sobre la viabilidad legal previa a una decisión del Consejo Universitario, de conformidad con sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 306-2022-CU y sus modificatorias;

Que, por otra parte, se observa que obran en el acervo de la Unidad de Recursos Humanos, distintas declaraciones juradas de fecha 26 de marzo de 2024 pertenecientes al Sr. Germán Rodolfo Gutiérrez Gonzáles, debidamente firmadas y con huella digital, entre las cuales se encuentran las relacionadas a no tener impedimento judicial ni administrativo para prestar servicios en el Estado, hecho que entendemos ha sido valorado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Numeral 3.1 literal a) de su informe, lo que conllevó a que opine por la procedencia de su contratación, así como de ocho (8) docentes adicionales;

Que, sin perjuicio de la procedencia de la contratación de los nueve (9) docentes propuestos posterior al concurso público, corresponde que la Unidad de Recursos Humanos proceda a realizar las acciones de fiscalización posterior documentaria bajo el principio de privilegio de controles posteriores, que conlleve a evitar casos de nepotismo, conflicto de intereses, nepotismo, impedimentos e inhabilitaciones para prestar servicios para el Estado;

Que, la Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales mediante Oficios N°s 145 y 153-2024-D-FIARN (Expediente N° 2072018) remite la Resolución N° 104-2023-CF-FIARN, por la cual el Consejo de Facultad, propone al Consejo Universitario la contratación de doce (12) docentes para el Semestre Académico 2024-A, según detalla;



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

Que, mediante Oficio N° 546-2024-ORH/UNAC de la Unidad de Recursos Humanos, se remite el Informe N° 094-2024-UFGC-RRHH/UNAC, de la Unidad Funcional de Compensaciones, precisando que los profesores Santos Pío Álvarez López y Denis Omar Vásquez Delgado, tienen observación de antecedentes penales; sin embargo, de dicho informe se aprecian los respectivos pantallazos que precisan que los antecedentes son judiciales, observación que también es recogida por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 404-2024-OAJ, específicamente el Numeral 2.8 del citado informe, donde además se recomienda de manera ligera que dicha situación la evalúe el Consejo Universitario, cuando lo correcto es que emita una posición categórica sobre la viabilidad legal previa a una decisión del Consejo Universitario, de conformidad con sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 306-2022-CU y sus modificatorias;

Que, por otra parte, se observa que obran en el acervo de la Unidad de Recursos Humanos, distintas declaraciones juradas de fechas 23 de marzo y 04 de abril de 2024, respectivamente, pertenecientes a los Sres. Denis Omar Vásquez Delgado y Santos Pío Álvarez López, debidamente firmadas y con huella digital, entre las cuales se encuentran las relacionadas a no tener impedimento judicial ni administrativo para prestar servicios en el Estado, hecho que entendemos ha sido valorado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Numeral 3.1 literal a) de su informe, lo que conllevó a que opine por la procedencia de su contratación, así como de diez (10) docentes adicionales;

Que, sin perjuicio de la procedencia de la contratación de los doce (12) docentes propuestos posterior al concurso público, corresponde que la Unidad de Recursos Humanos proceda a realizar las acciones de fiscalización posterior documentaria bajo el principio de privilegio de controles posteriores, que conlleve a evitar casos de nepotismo, conflicto de intereses, nepotismo, impedimentos e inhabilitaciones para prestar servicios para el Estado;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica mediante Oficios Virtuales Ns° 0412 y 460-2024-DFIEE (Expedientes N° 2070624) remite la Resolución N° 061-2024-DFIEE que modifica la Resolución 153-2024-CFFIEE, por la cual el Consejo de Facultad aprueba la contratación de catorce (14) docentes para el Semestre Académico 2024-A, según detalla;

Que, mediante Oficio N° 544-2024-ORH/UNAC de la Unidad de Recursos Humanos, se remite el Informe N° 093-2024-UFGC-RRHH/UNAC, de la Unidad Funcional de Compensaciones, precisando que el profesor José Antonio Poma García tiene una observación de antecedentes penales; sin embargo, de dicho informe se aprecia un pantallazo que precisa que los antecedentes son judiciales, observación que también es recogida por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 401-2024-OAJ, específicamente el Numeral 2.8 del citado informe, donde además se recomienda de manera ligera que dicha situación la evalúe el Consejo Universitario, cuando lo correcto es que emita una posición categórica sobre la viabilidad legal previa a una decisión del Consejo Universitario, de conformidad con sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 306-2022-CU y sus modificatorias;

Que, por otra parte, se observa que obran en el acervo de la Unidad de Recursos Humanos, distintas declaraciones juradas de fecha 04 de abril de 2024 pertenecientes al Sr. José Antonio Poma García, debidamente firmadas y con huella digital, entre las cuales se encuentran las relacionadas a no tener impedimento judicial ni administrativo para prestar servicios en el Estado, hecho que entendemos ha sido valorado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Numeral 3.1 literal a) de su informe, lo que conllevó a que opine por la procedencia de su contratación, así como de trece (13) docentes adicionales;

Que, sin perjuicio de la procedencia de la contratación de los catorce (14) docentes propuestos posterior al concurso público, corresponde que la Unidad de Recursos Humanos proceda a realizar las acciones de fiscalización posterior documentaria bajo el principio de privilegio de controles posteriores, que conlleve a evitar casos de nepotismo, conflicto de intereses, nepotismo, impedimentos e inhabilitaciones para prestar servicios para el Estado;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas mediante Oficio N° 198-2024-D-FIIS (Expediente N° 2071935) remite la Resolución N° 256-2024-CF-FIIS, por la cual el Consejo de Facultad propone la contratación de tres (03) docentes para el Semestre Académico 2024-A, según detalla;



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía mediante Oficios N°s 211 y 254-2024-D-FIME (Expediente N° 2072123) remite la Resolución N° 033-2024-D-FIME, por la cual el Consejo de Facultad, propone al Consejo Universitario la contratación de seis (06) docentes para el Semestre Académico 2024-A, según detalla;

Que, mediante Oficio N° 554-2024-ORH/UNAC de la Unidad de Recursos Humanos, se remite el Informe N° 095-2024-UFGC-RRHH/UNAC, de la Unidad Funcional de Compensaciones, precisando que el profesor Enio Elías Tena Jacinto tiene una observación de antecedentes penales; sin embargo, de dicho informe se aprecia un pantallazo que precisa que los antecedentes son judiciales, observación que también es recogida por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 407-2024-OAJ, específicamente el Numeral 2.8 del citado informe, donde además se recomienda de manera ligera que dicha situación la evalúe el Consejo Universitario, cuando lo correcto es que emita una posición categórica sobre la viabilidad legal previa a una decisión del Consejo Universitario, de conformidad con sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 306-2022-CU y sus modificatorias;

Que, por otra parte, se observa que obran en el acervo de la Unidad de Recursos Humanos, distintas declaraciones juradas de fecha 04 de abril de 2024 pertenecientes al Sr. Enio Elías Tena Jacinto, debidamente firmadas y con huella digital, entre las cuales se encuentran las relacionadas a no tener impedimento judicial ni administrativo para prestar servicios en el Estado, hecho que entendemos ha sido valorado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Numeral 3.1 literal a) de su informe, lo que conllevó a que opine por la procedencia de su contratación, así como de cinco (05) docentes adicionales;

Que, sin perjuicio de la procedencia de la contratación de los seis (6) docentes propuestos posterior al concurso público, corresponde que la Unidad de Recursos Humanos proceda a realizar las acciones de fiscalización posterior documentaria bajo el principio de privilegio de controles posteriores, que conlleve a evitar casos de nepotismo, conflicto de intereses, nepotismo, impedimentos e inhabilitaciones para prestar servicios para el Estado;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Química mediante Oficio 0179-24-FIQ/DECANATO (Expediente N° 2070969) remite la Resolución N° 061-2024-CFIQ, por la cual el Consejo de Facultad propone al Consejo Universitario la contratación de siete (07) docentes para el Semestre Académico 2023-A, según detalla;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 09 de abril de 2024, puesto a consideración de los señores consejeros el punto de agenda 2. sobre *“PROPUESTAS DE CONTRATACIÓN DE DOCENTES A PLAZO DETERMINADO PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2024-A”*, los señores consejeros acordaron aprobar la Contratación, de los Docentes a Plazo Determinado de las Facultades de la Universidad Nacional del Callao para el Semestre Académico 2024-A, conforme a los informes correspondientes de las oficinas técnicas;

Que, siendo así, el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, respecto a los principios que rigen el procedimiento administrativo, en su artículo IV, establece sobre el **Principio de presunción de veracidad**, lo siguiente: *“(…) En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario (...)*; y, sobre el **Principio de privilegio de controles posteriores** que: *“(…) La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz (...)*; en ese sentido, la Unidad de Recursos Humanos conjuntamente con el Oficina de Asesoría Jurídica, conforme a las indicaciones vertidas en sus respectivos informes emitidos en relación con la contratación de docentes a plazo determinado para el Semestre Académico 2024-A, deberán recabar información incuestionable de los docentes propuestos por las Facultades pertinentes, en aplicación de los principios en mención;

Que, asimismo, el artículo 6 numeral 6.2 del precitado TUO señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes,



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; a los Oficios N°s 503, 515, 517, 519, 524, 530, 544, 546, 554 y 555-2024-URH-UNAC e Informes N°s 084, 085, 086, 088, 091, 092, 093, 094, 095, 096--2024-UFGC-RRHH/UNAC de la Unidad de Recursos Humanos; a los Oficios N°s 603, 604, 605, 622, 623, 634, 643, 652, 653, y 656-2023-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; a los Informes Legales N°s 392, 395, 396, 398, 399, 400, 401, 404-2024-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria del 09 de abril de 2024; y, en uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 108 y 109 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**SE RESUELVE:**

**1º APROBAR** la contratación de los docentes a plazo determinado por necesidad de servicios (contratación directa por invitación) de las respectivas Facultades de la Universidad Nacional del Callao, al haberse declarado desiertas ochenta y nueve (89) plazas en el Concurso Público de Contratación de Docentes a Plazo Determinado 2024, aprobado con Resolución 345-2023-CU del 27 de diciembre del 2023, para el Semestre Académico 2024-A, a partir del 01 de abril al 25 de julio de 2024, conforme con las consideraciones expuestas en la presente Resolución, según el siguiente detalle:

**FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO AIRHSP	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	HORAS
01	ANGULO POMIANO WILLIAM PETER	000643	DC A1	32
02	CALVAY CASTILLO JOSE ORLANDO	000212	DC A2	16
03	CASMA ZARATE CARLOS ANTONIO	000533	DC A2	16
04	CORILLA CONDOR MARGOT CECILIA	000208	DC A1	32
05	ESPINOZA CARRASCO, VERONICA ELSA	000178	DC A1	32
06	FARFAN FLORES MOISES OSWALDO	000186	DC A1	32
07	RAMIREZ SOBALVARRO YASMINA	000704	DC A1	32
08	SALAZAR MONTENEGRO JAIME	000873	DC A1	32

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO AIRHSP	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	HORAS
01	BURGA TARRILLO CELINDA CONSUELO	000877	DCU-B1	32
02	CAPCHA CARRILLO TITO	000155	DCU-A1	32
03	DÁVILA LA TORRE WALTER CESAR	000810	DCU-B2	16.
04	DELGADO GARCÍA ARTURO EDWIN	000690	DCU-A1	32
05	LÉVANO SARMIENTO OSWALDO ISAÍAS	000238	DCU-B1	32
06	NEIRA VALDIVIA YSAAC FELIPE	000661	DCU-B1	32
07	NÚÑEZ SOTO JAIME MARTIN	000656	DCU-B1	32
08	PALACIOS DÍAZ CYNTHIA MILAGROS	000267	DCU-B1	32
09	SALAZAR CANCHANYA KELLY RUTH	000380	DCU-B2	16
10	VARGAS VENEGAS ANITA EMPERATRIZ	000721	DCU-B1	32
11	VILLALOBOS HUAMÁN ALBERTO DANIEL	000257	DCU-B1	32

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO AIRHSP	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	HORAS
01	BALLENA DOMÍNGUEZ, VÍCTOR GIOVANNY	000875	DC-A1	32
02	LEÓN VILLARUEL, MIGUEL ANGEL	000878	DC-B1	32
03	MENESES CRISPÍN, ÁNGEL RENATO	000711	DC-A2	16

**FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO AIRHSP	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	HORAS
01	ACOSTA JARA JOSE NEMECIO	000348	DC-B2	16
02	BORDA MARCATINCO DANTE CÉSAR	000688	DC B2	16
03	CHAVEZ SANCHEZ HELDER HIPOLITO	000410	DC A1	32
04	CRUZADO QUISPE EVER FRANKLIN	000689	DC B1	32
05	FLORES OSTOS FLORESMILO ISAAC	000528	DC B1	32
06	GUILLEN GUILLEN ELSA NOEMI	000706	DC B3	08
07	LAVAN QUIROZ DAVID ALFONSO	000882	DC-B3	08



Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

08	JANAMPA AÑAÑOS GARÍN FEDOR	000143	DC-A1	32
09	NUÑEZ VILLA JULIO CESAR	000740	DC A1	32
10	PERALTA CANO VICTOR MANUEL	000879	DC A1	32
11	ROJAS BARRETO LISNAIDA	000588	DC-B1	32
12	SOTELO BAZAN EDUARDO FRANCO	000883	DC-B1	32
13	YUNCAR ALVARON JESUS	000667	DC B1	32

**FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO AIRHSP	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	HORAS
01	CAREY ANGELES JANETH HASLEM	000629	DC-B2	16
02	ESPICHAN JAUREGUI FABIO FRANCISCO	000545	DC-B2	16
03	FLORES TOLEDO LUZ AURORA	000694	DC-B3	8
04	FERRANDO GOMEZ CARLOS ALBERTO	000874	DC-B1	32
05	GUTIERREZ GONZALES GERMAN RODOLFO	000715	DCB2	16
06	NUÑEZ VARGAS MAGDA	000734	DCA1	32
07	PARDO YNGA JAVIER ALBERTO	000881	DC-B2	16
08	PULIDO ADVINCULA RUBEN DARIO	000680	DC-B2	16
09	RODRIGUEZ BERMEJO DORIS ABIGAIL	000291	DC-A2	16

**FACULTAD DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO AIRHSP	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	HORAS
01	ALVAREZ LOPEZ, SANTOS PIO	000637	DC-B1	32
02	CANCAN BARDALES, BRYAN	000872	DC-B2	16
03	ESPINOZA MORRIBERÓN, DANTE	000142	DC-A2	16
04	HUAPAYA PARDAVÉ, RICHARD JOAO	000886	DC-B2	16
05	JULCA ZULOETA, DOLFER	000542	DC-B2	16
06	LUIS MACHUCA JAMES FREDDY	000869	DC-B1	32
07	MATAMOROS DE LA CRUZ, JORGE	000870	DC-B1	32
08	OLCESE HUERTA, MANUEL DANIEL	000434	DC-B2	16
09	RAMIREZ BRONCANO, MICHAEL MERLIN SCOTT	000547	DC-B1	32
10	TORRES CHAVEZ ROBINSON RICHARD	000578	DC-B2	16
11	VASQUEZ DELGADO, DENIS OMAR	000427	DC-B2	16
12	VÁSQUEZ PERDOMO, FERNANDO	000871	DC-A1	32

**FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO AIRHSP	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	HORAS
01	ALBA MEJÍA ELÍAS JOSUÉ	000713	DC-B2	16
02	APESTEGUIA INFANTES, JUAN ANTONIO	000444	DC-B1	32
03	BALUARTE MATICORENA, JAIME ARMANDO	000659	DC-B1	32
04	HOYOS RIVAS, FERNANDO ANTONIO	000563	DC-B1	32
05	LEVANO HUAMACCTO, ELMER	000681	DC-A1	32
06	LEYTON VALDIVIA EVELYN GLADYS	000329	DC-B1	32
07	PEREZ CHICHIPE MARLYN DANILA	000720	DC-A1	32
08	POMA GARCIA JOSE ANTONIO	000632	DC-B1	32
09	PORTILLO ALLENDE, ARLICH JOEL	000594	DC-B1	32
10	SAAVEDRA DURAND RICARDO ALONSO	000887	DC-B1	32
11	SOLIS TIPIAN MARTIN ALBINO	000603	DC-A1	32
12	SOTA CELMI ERICK NOE	000619	DC-B2	16
13	UBILLUS GONZALES JORGE PAUL	000276	DC-A2	16
14	VELAZCO LORENZO, DINAU	000507	DC-A2	16

**FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO AIRHSP	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	HORAS
01	CONTRERAS RIVERA LILI	000884	DC-B1	32
02	FIGUEROA YALAN JUAN FIDEL	000367	DC-B1	32
03	TAMAYO DE LA CRUZ FÉLIX ERICK	000339	DC-B1	32

**FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO AIRHSP	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	HORAS
01	ALARCON APAZA ANGEL DAVID	000686	DC-B2	16
02	BAILON BUSTAMANTE, CARLOS ALFREDO	000586	DC-B2	16



Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

03	GUTIERREZ HERBIAS, ESTEBAN	000131	DC-B1	32
04	HUACASI SANCHEZ, AGAPITO TIBURCIO	000639	DC-A1	32
05	TELLO PEÑA, JIMMY JACK	000803	DC-B2	16
06	TENA JACINTO, ENIO ELIAS	000610	DC-B1	32

**FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO AIRHSP	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	HORAS
01	BELLIDO QUISPE, RICHARD	000236	DC-B1	32
02	CHACON AVENDAÑO, LIZBETH	000535	DC-B1	32
03	MARTINEZ HILARIO, DARIL GIOVANI	000526	DC-B1	32
04	MOQUILLAZA ESPINOZA, GARY RAUL	000700	DC-B1	32
05	ORTEGA BLAS, FLOR MARIA	000426	DC-B1	32
06	PAZ SALAZAR, RODOLFO	000730	DC-B1	32
07	TAIPE CASTRO, FREDY ANDRES	000587	DC-B1	32

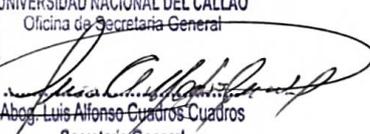
- 2º DISPONER** que a los mencionados docentes se les reconozcan la remuneración, bonificación y/o asignación que les correspondan, de acuerdo a la denominación de la plaza, para la cual han sido contratados, conforme con el Decreto Supremo N° 418-2017-EF.
- 3º DISPONER**, que la Unidad de Recursos dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada la presente, en aplicación del principio de privilegio de controles posteriores o aplicación de fiscalización posterior, proceda a corroborar su verificación, de que ninguno de los postulantes ganadores incurre en causal de nepotismo, conflicto de intereses, impedimentos y/o inhabilitaciones para prestar servicios con el Estado, debiendo informar al Consejo Universitario de haber alguna observación, de ser así, deberá proponer las medidas correctivas.
- 4º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académico-administrativas, Unidad de Recursos Humanos, Unidad Funcional de Gestión del Empleo, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes, disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

- cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas.  
cc. URH, UFG, gremios docentes, gremios no docente, RE e interesados.